Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Cierto tenga cumplido efecto mande despachar la pre-
sente cometida al Fran.co Sanchez de nia vecino de esta ciu.d
para que luego que le sea entregada baya a los ciudades
y villas que a bajo yran declarados y a cada uno de vmds. en
su jurisdiccion haga notorio el dho despacho por dn.
para que lo cumplan y executen en todo y por todo como
en el se contiene con apercivim.to que pasados los ter-
minos que en el se señalan se executara lo que se manda
por dho despacho no haviendo pagado la cantidad que les
toca del repartim.to que a los ciudades y villas donde a de
yr el dho Fran.co Sanchez de nia y lo que en cada una se le
de pagar por su ocupacion y trabajo es en la forma sig.te
a la villa de Cehejin y han de pagar veinte y seis reales 26 R.s
Los quales dhos cantidades dispondran vmds. se paguen al
dho Fran.co Sanchez de nia y que luego sin dilacion al-
guna despache por lo que combiene se participe
[illegible] a los ciudades y villas por la brevedad
del tiempo que es preciso que para fin de mayo
de este año esta prontamente de los cantidades que
ynportan los soldados del dho repartim.to y si lue-
go no se despachare al dho Fran.co Sanchez de nia
goce de salario en cada un dia de los que se ocupare
y de tubiere arrazon de quinientos maravedis los
quales cobrara de los ciudades y villas que le de tu-
bieren sobre cuya cobranza pueda hacer y haga
los apremios combenientes como por maravedis y ha-
ber de su mag.d sin limitacion de termino que pa-
ra ello y lo dependiente le doy comision en bastan-
te forma y de parte de su mag.d requiero a vmds.
a cada uno en su jurisdiccion cumplan y execu-
ten lo contenido en el despacho suso ynserto bajo
las penas en el contenidas con apercivim.to que se
sacaron de los que fueren omissos y en los lugares
que no hubiere escrivano ante quien se haga
la notoriedad deste despacho lo hara qualquier no-
tario, o sea Christian y se pondra por diligencia